OFICIO ORDINARIO N° 9783

Santiago, 15 de Abril de 2021

MATERIA

ANT.: Oficio CTSS N° 340/13/2021 (DE N° 15746), de fecha 31 de marzo de 2021 de don Pedro Muga Ramírez, Abogado Secretario de la Comisión del Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, mediante el cual solicita informar a esta Superintendencia, al tenor de lo requerido por dicha Comisión, presidida por el H. Diputado Sr. Tucapel Jiménez.

DE 15746

MAT.: Responde a solicitud de informe sobre fiscalización del proceso de pago de deudas por pensión de alimentos con cargo a retiros desde las cuentas de capitalización individual (10%).

FTES: Leyes N°s. 21.248, 21.254 y 21.295.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-CON-21-365**

DESTINOS

Cámara de Diputados

TEMA: Retiro del 10% (cod:1035)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

200127221

Verifique documento en **https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php**

OFICIO ORDINARIO

ANT.: Oficio CTSS N° 340/13/2021 (DE N° 15746), de fecha 31 de marzo de 2021 de don Pedro Muga Ramírez, Abogado Secretario de la Comisión del Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, mediante el cual solicita informar a esta Superintendencia, al tenor de lo requerido por dicha Comisión, presidida por el H. Diputado Sr. Tucapel Jiménez.

DE 15746

MAT.: Responde a solicitud de informe sobre fiscalización del proceso de pago de deudas por pensión de alimentos con cargo a retiros desde las cuentas de capitalización individual (10%).

FTES: Leyes N°s. 21.248, 21.254 y 21.295.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Mediante el oficio ordinario citado en los Antecedentes, se requirió a esta Superintendencia agilizar el cumplimiento, por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de las resoluciones judiciales dictadas por los Tribunales de Familia del país relativas al pago de las liquidaciones de deudas por pensiones de alimentos, con cargo a los retiros desde las cuentas de capitalización individual que efectúen los deudores

alimentarios.

Es preciso tener presente, en primer término, que el pago de liquidaciones por deudas de pensión de alimentos con cargo a los retiros autorizados desde las cuentas de capitalización individual, es un proceso en el que interviene uno o más Tribunales de Familia y las administradoras de fondos de pensiones, por lo que a la Superintendencia de Pensiones le corresponde un rol de fiscalización y sanción.

En efecto, esta Superintendencia está sujeta al cumplimiento de las normas que componen el ordenamiento jurídico chileno y, en particular, al principio de juridicidad contemplado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República ("CPR").

Al respecto, el referido artículo 7° dispone que:

"*Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. (…) Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que* ***expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes***". (Destacado y subrayado agregado).

Lo anterior se reitera en el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por otra parte, conforme al artículo 76 de la CPR: "*La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y* ***de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley***. *Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos*.".

En dicha línea, cabe puntualizar que esta Superintendencia es un organismo público descentralizado, y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Ley 20.255, de 2008, y su estatuto orgánico y se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría de Previsión Social. En consecuencia, esta Superintendencia cuenta con potestades administrativas y, evidentemente, carece de atribuciones jurisdiccionales, las que son exclusivas del Poder Judicial.

Además, este Servicio ha adoptado todas las medidas para posibilitar una mejor

coordinación entre el Poder Judicial y las Administradoras, según se detalla a continuación.

I. Acciones de Coordinación

Al respecto, esta Superintendencia cumple con destacar las siguientes acciones de coordinación entre la Excelentísima Corte Suprema, la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ) y las administradoras de fondos de pensiones, las que se iniciaron a pocos días de aprobada la ley N°21.248, del 30 de julio de 2020:

a) Coordinar la suscripción de un convenio de cooperación entre la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), Previred y las AFP para intercambiar información estructurada que permita agilizar la gestión y pago de las liquidaciones por deudas alimentarias contenidas en resoluciones judiciales.

b) Emisión de instrucciones acordadas con la Corte Suprema para afianzar el uso de la información recibida por las AFP desde la CAPJ.

c) Se efectúan reuniones técnicas periódicas entre CAPJ y esta Superintendencia, y entre la CAPJ, las AFP y la Superintendencia, dos de las cuales tuvieron carácter plenario al incluir a los gerentes generales y de operaciones de todas las AFP; al Superintendente de Pensiones, a la Ministra doña Gloria Ana Chevesich, y a la CAPJ, con sus respectivos asesores. Específicamente, entre el 29 de marzo y el 1 de abril en curso, la Superintendencia realizó dos reuniones con las AFP y dos reuniones de coordinación con la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para agilizar el pago de las deudas por pensión de alimentos. Además, se realizó una reunión plenaria con la mencionada Ministra, la CAPJ y los gerentes generales de las siete AFP, el jueves 1 de abril pasado, destinado a definir un proceso más expedito para el pago de las deudas alimenticias.

d) Como resultado de las reuniones referidas en la letra c) precedente, esta Superintendencia emitió los oficios ordinarios N° 8475 y 8807, de fechas 31 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente, mediante los cuales se clarificaron y armonizaron las instrucciones impartidas por la Superintendencia y el Poder Judicial.

II. Acciones de Fiscalización y Comunicación

En materia de fiscalización, se realiza un seguimiento de todas las reclamaciones recibidas desde los alimentarios y afiliados, en forma directa y también a través de otras instituciones o autoridades. Además, se realiza un seguimiento semanal de la evolución del número de liquidaciones recibidas por las AFP y el pago de las mismas.

Asimismo, desde el 17 de agosto de 2020, la Fiscalía de este Servicio ha enviado más de 2.561 oficios dirigidos a las Administradoras de Fondos de Pensiones, remitiendo las instrucciones emanadas de los Tribunales de Justicia, instruyendo el cumplimiento de éstas y su informe completo de cumplimiento a este Servicio.

En materia de comunicación, semanalmente, la Superintendencia de Pensiones publica un comunicado de prensa en el que da cuenta del avance del proceso, indicando el número de liquidaciones que cada AFP ha recibido, el número de liquidaciones pagadas y los montos involucrados (se adjunta comunicado emitido el 12 de abril).

III. Resultados del Proceso a esta fecha

En cuanto a los resultados del proceso, como se observa en el gráfico y tabla siguientes, durante el presente año, el número de liquidaciones recibidas por las AFP pasó de 159.162 a 293.488, en tanto, el número de ellas que fueron pagadas a los alimentarios, pasó desde 109.675 a 226.992, de modo que, al 5 de abril del año en curso, un 77,3% de las liquidaciones han sido pagadas.

Por otra parte, se debe señalar que la demora en el pago de los fondos retenidos por parte de las Administradoras, se debe a la detección de diversas dificultades y situaciones durante el procedimiento operativo para su implementación. En este sentido, se informa que una de las principales dificultades que se han detectado se relaciona con la existencia, para un mismo afiliado, de más de una medida cautelar de retención o resolución de liquidación de pago, ordenada por los Tribunales de Familia.

Sin embargo, la Superintendencia continúa realizando todas las gestiones necesarias para que, en el más breve plazo, se efectúe el pago de las liquidaciones pendientes, y de las que se emitan a futuro por los Tribunales de Familia.

En términos de montos, al 9 de abril de 2021 se han pagado 398 millones de dólares en concepto de deuda de pensiones de alimentos, lo que permite estimar que el pago promedio de cada liquidación alcanzó a $1.153.427.

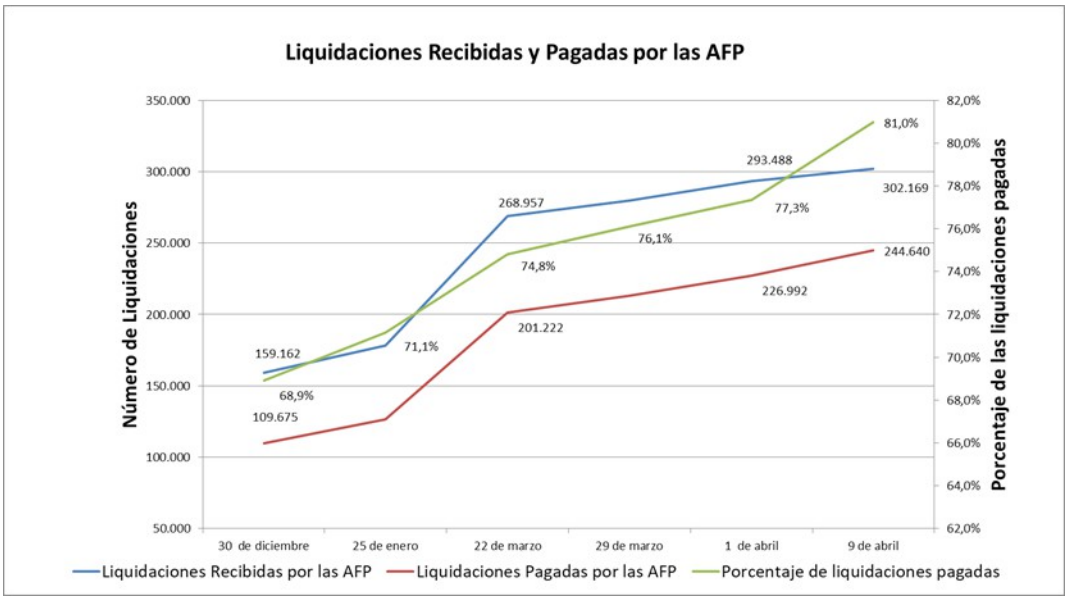

Fecha	Monto Total Pagado En Millones de Dólares	Monto Promedio por Pago En pesos
30 de diciembre 2020	155,1	1.002.656
25 de enero 2021	181,2	1.013.904
22 de marzo 2021	331,8	1.169.077
29 de marzo 2021	351,2	1.168.734
1 de abril de 2021	375,7	1.173.452
9 de abril de 2021	398,0	1.153.427

Total de Liquidaciones por deudas de alimentos al 01-04-2021

AFP	Capital	Cuprum	Habitat	Modelo	Planvital	Provida	Uno	TOTAL
Recibidas	47.164	14.450	61.956	29.503	20.821	119.358	236	**293.488**
Pagadas	37.077	12.016	47.339	18.947	17.736	93.730	147	**226.992**
Pendientes	10.087	2.434	14.617	10.556	3.085	25.628	89	**66.496**

Ahora bien, como consecuencia de la dictación de los Oficios Ordinarios N° 8475 y 8807, antes citados, durante la segunda semana de abril se produjo un incremento significativo del número de pagos de liquidaciones por deudas de alimentos, según se puede apreciar en los siguientes cuadros:

Total de Liquidaciones por deudas de alimentos al 09-04-2021

AFP	Capital	Cuprum	Habitat	Modelo	Planvital	Provida	Uno	TOTAL
Recibidas	48.711	14.885	63.699	29.738	22.170	122.708	258	**302.169**
Pagadas	38.244	12.422	52.670	22.824	17.754	100.579	147	**244.640**
Pendientes	10.467	2.463	11.029	6.914	4.416	22.129	111	**57.529**

Liquidaciones pagadas, reportadas entre el 5 y el 9 de abril de 2021

AFP	Capital	Cuprum	Habitat	Modelo	Planvital	Provida	Uno	TOTAL
Cantidad	1.167	406	5.331	3.877	18	6.849	0	**17.648**
Monto MM$	1.502,4	1.152,6	5.371,6	1.177,5	17,3	6.588,7	0,0	**15.810,1**

Lo anterior, es cuanto puede informar esta Superintendencia dentro del ámbito de su competencia.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/JM//RAJ/SGS
Distribución:
- Señor Presidente de la Comisión del Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados
  Adj.: Comunicado de prensa de fecha 12 de abril de 2021.
- Intendencia de Fiscalización y Prestadores Públicos y Privados
- División Control de Instituciones
- Fiscalía
- Unidad de Comunicaciones y Educación Previsional
- Oficina de Partes
- Archivo